

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que la providencia anterior quedó ejecutoriada el 17 de abril de 2024. Adicionalmente le pongo en conocimiento que a través del correo electrónico del despacho, el 12 del presente mes, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 19 de abril de 2024.

**Dahyana Londoño Cano.**  
**Oficial mayor.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado:</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00520 00</b>
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante:</b>	Banco de Bogotá S.A.
<b>Demandados:</b>	Seticom S.A.S y Cristian David Bustamante.
<b>Asunto:</b>	<b>Incorpora – Decreta secuestro – Ordena oficial – Requiere.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0221.</b>

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión realizada respecto a los oficios 0078 y 0079 librados y comunicados por este juzgado.

**Segundo.** Teniendo en cuenta que según el certificado emanado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Bello – Antioquia, que fue aportado por la parte demandante en el memorial antes mencionado, se **registró** la medida de **embargo** sobre el vehículo de placas **TRK-072**, clase CAMPERO, marca CHEVROLET, año 2018, chasis 8LDBSE441D0018422 de propiedad de la codemandada sociedad **Seticom S.A.S.**, identificada con Nit. 901.150.672-0; se **DECRETA** el **SECUESTRO** de dicho bien, y se ordena que, por secretaría, se libre el despacho comisorio respectivo a la autoridad competente para adelantar las diligencias correspondientes; y para ello se deben tener en cuenta las informaciones obrantes en el certificado de tradición aportado por la parte demandante al momento de comunicar la inscripción del embargo, y los demás datos se DEBERÁN allegar por la parte demandante al funcionario(a) comisionado(a), para poder hacer su adecuada identificación en la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s); y que en caso de no allegarse, o no poderse identificar de manera clara e inequívoca por el(la) funcionario(a) comisionado(a), NO se podrá cautelar.

Para tal efecto, y como antes se indicó, se comisiona al señor(a) **Inspector(a) de Tránsito de Bello – Antioquia (Reparto)**, para la realización de la diligencia de secuestro respectiva, para señalar fecha y hora para la práctica de la misma, y dar aplicación a los artículos 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe, en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada. Librense los despachos comisorios por secretaría, con los insertos del caso. El(los) secuestre(s) que se nombre(n) por el(los) despacho(s) comisionado(s), deberá(n) cumplir con todos los requisitos legales para su nombramiento y desarrollo de la gestión encomendada, so pena de las eventuales consecuencias que por su omisión se pudieran derivar.

El despacho comisorio se remitirá de manera virtual al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene a su cargo hacer las diligencias correspondientes de radicación y trámite del mismo ante la autoridad competente.

**Tercero.** El despacho, mediante oficio número 0079, desde el 30 de enero de 2024, de manera electrónica, le comunicó a la sociedad **Servicios Especializados en Tecnologías de la Información y la Comunicación S.A.S - Seticom S.A.**, la medida cautelar de embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que el codemandado señor **Cristian David Bustamante Valencia** devengara de la relación laboral con esa sociedad.

A la fecha ha transcurrido un tiempo considerable sin que se haya recibido algún pronunciamiento de la entidad a la que se ofició, pese a que la parte demandante también remitió el oficio emanado de este despacho; por lo tanto, por **SEGUNDA VEZ**, se ordena que por secretaría se oficie a la sociedad **Seticom S.A.**, para que de manera inmediata se pronuncie sobre el trámite y/o resultados del oficio 0079 previamente comunicado por el despacho, so pena de las consecuencias legales que por su omisión se pudieran derivar.

**Cuarto.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de algunas medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar y aportar evidencia de la gestión realizada con relación al despacho comisorio número 07 que le fue remitido al apoderado demandante desde el 16 de febrero de 2024, y no se tiene conocimiento del estado trámite del mismo.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>061</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---